



# Resolución Directoral

N° **0148** -2021-MTC/21

Lima, 05 JUL. 2021

**VISTOS:**

Los Informes N° 054-2021-MTC-GIE.OLCH y N° 049-2021-MTC.GIE.OLCH, de la Gerencia de Intervenciones Especiales y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE,

respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor WILFREDO CARDENAS LEYVA, en adelante el "Consultor", suscribieron el Contrato N° 173-2019-MTC/21, derivado de la Consultoría Individual N° 078-2019-MTC/21-CCII para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 194 336.01 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis con 01/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, financiado con contrato de préstamo BID N° 3587/OC-PE (80%) y recursos de contrapartida nacional (20%);



Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa CONSEGESA S.A., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 212-2019-MTC/21, derivado del procedimiento de contratación CONV N° 83-2019-MTC/21-LPNS para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 3 005 528.82 (Tres millones cinco mil quinientos veintiocho con 82/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, financiado con contrato de préstamo BID N° 3587/OC-PE (100%);

Que, la entrega de terreno para la ejecución de la obra en mención, se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2019, con la participación del Residente de Obra, Jefe de Supervisión y el Coordinador de la Unidad Zonal Ancash, tal como se indica en el acta de entrega correspondiente; por lo cual, el inicio del plazo de ejecución de la obra empezó a regir el 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial



# Resolución Directoral

"El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, 058-2021-PCM, N° 059-2021-PCM, N° 070-2021-PCM y, N° 076-2021-PCM, 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, respectivamente, hasta el 31 de julio de 2021;

Que, mediante Acta de Acuerdo de inicio de plazo de obra, suscrita con fecha 10 de julio de 2020, por representantes del Contratista, del Supervisor y de la Entidad, se acordó diferir la fecha de inicio desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, por un plazo de doscientos veintisiete (227) días calendario, iniciando los trabajos de ejecución de obra el 01 de agosto de 2020, debido a que en la zona del proyecto se produjo lluvias extraordinarias inicialmente y luego se declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional producto de la pandemia COVID-19;

Que, mediante Acta de Acuerdo N° 02 de suspensión del plazo de ejecución de obra suscrita con fecha 26 de marzo de 2021, por representantes del Contratista, del Supervisor y de la Entidad, se acordó por mutuo acuerdo, la paralización y/o suspensión del plazo de ejecución de contrato de obra, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 03 de enero de 2021, debido a la no disponibilidad de canteras propuestas en el expediente técnico (por un período de ciento cuarenta y seis (146) días calendario) y del 04 de enero hasta el 06 de abril de 2021, debido al efecto de las fuertes lluvias y saturación de la superficie de rodadura (por un período de noventa y tres (93) días calendario);



Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID+ Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.



Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, *“Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011”;*



Que, bajo el ámbito del PATS, se suscribió el Contrato N° 212-2019-MTC/21, el que se regula por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral CGC 3.1 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 212-2019-MTC/21;

Que, según lo dispuesto por el literal (cc) del Acápito 1. *Definiciones* de las Condiciones Generales del Contrato N° 212-2019-MTC/21, *“una Variación es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras”;*

Que el numeral CGC 1.1. de las Condiciones Especiales del antes citado Contrato dispone que *“algunas variaciones pueden ser: prestaciones adicionales y/o deductivos”*(El resaltado es nuestro);

Que, según lo dispuesto por el numeral 40. *Pagos de las Variaciones* de las Condiciones Generales del Contrato N° 212-2019-MTC/21, señala lo siguiente:

- “40.1 Cuando el Gerente de Obras la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.*
- 40.2 Cuando los trabajos correspondientes a la Variación coincidan con un rubro descrito en la Lista de Cantidades y si, a juicio del Gerente de Obras, la cantidad de trabajo o su calendario de ejecución no produce cambios en*



# Resolución Directoral

*el costo unitario por encima del límite establecido en la Subcláusula 38.1, para calcular el valor de la Variación se usará el precio indicado en la Lista de Cantidades. Si el costo unitario se modificara, o si la naturaleza o el calendario de ejecución de los trabajos correspondientes a la Variación no coincidiera con los rubros de la Lista de Cantidades, el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios para los rubros pertinentes de los trabajos.*

- 40.3 *Si el Gerente de Obras no considerase la cotización del Contratista razonable, el Gerente de Obras podrá ordenar la Variación y modificar el Precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista.*
- 40.4 *Si el Gerente de Obras decide que la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitará cotización alguna y la Variación se considerará como un Evento Compensable.*
- 40.5 *El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente";*

*Que, el Anexo de Condiciones de Cumplimiento del Contrato N° 212-2019-MTC/21, en cuanto al procedimiento de aprobación de adicionales de obra, refiere lo siguiente:*

*"En la ejecución de LA OBRA, sólo se podrá incrementar o disminuir en función a las partidas realmente ejecutadas y requeridas, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por la Entidad; precisando que "...la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del Expediente Técnico..."*



La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente..." (El resaltado es nuestro);

Que, la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;



# Resolución Directoral

Que, el Contratista mediante el Asiento N° 91 de fecha 17 de mayo de 2021 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

*"...en el tramo de las progresivas 5+080 a 6+578km, se identificó buzones que se encuentra por debajo de la superficie de rodadura existente, por lo que se requiere que los buzones se nivelen al nivel de la superficie de rodadura del slurry, por lo cual se indica a la supervisión que se presente un adicional de obra "Nivelación de buzones";*



Que, el Contratista mediante el Asiento N° 93 de fecha 18 de mayo de 2021 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

*"Con respecto a la colocación de maderamen y huella según las partidas 03.05.01 y 03.05.02, se advierte la caída de las vigas de madera rolliza en el Pontón de la progresiva 21+100, dificultando la ejecución de las partidas mencionadas. Además, la caída de este Pontón imposibilita los trabajos a realizarse posterior a la progresiva 21+100. Se indica a la supervisión que esto es motivo de Adicional la colocación de las vigas de madera rolliza";*



Que, el Contratista mediante el Asiento N° 95 de fecha 19 de mayo de 2021 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

*"...En el tramo 5+080 al 6+576 km desde la localidad de Pariahuanca a San Miguel de Aco, y en la Progresiva Km 7+707 al 9+600, se tiene un camino sinuoso y delgado, corte a media ladera que al recuperar el material de la subrasante como indica las Especificaciones Técnicas, nos encontramos con piedras y bolonería, que debido al desgaste del material de afirmado por efecto del tránsito vehicular, ante esta problemática se requiere que el material de afirmado recuperado se traslade hacia un acopio para mediante zarandeo mecánico, se realice la eliminación de piedras y bolonería, para posteriormente retornar el material de afirmado procesado para la colocación en la vía. Las actividades de zarandeo y transporte de*



*material es indispensable para cumplir con las Especificaciones Técnicas del afirmado, por lo cual se indica a la Supervisión que la realización de estas actividades es motivo de adicional de obra";*

Que, con Carta N° 003-2021/CONSEGESA/CRF.GC, recibida por el Supervisor con fecha 03 de junio de 2021, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente de la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra)materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21; conformado por la necesidad N° 01: nivelación de buzones en el tramo 5+080 al 6+578, la necesidad N° 02: restablecimiento del pontón de la progresiva 21+100 y la necesidad N° 03 transporte y zarandeo del material recuperado en el tramo 5+080 al 9+670, para su revisión y trámite;

Que, en adición a lo anterior, el Contratista señala que el monto de la prestación adicional de obra neto, considerando el costo directo, gastos generales, utilidad e impuestos de ley, ascienden a la suma de S/ 163 415.31 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos quince con 31/100 Soles) incluido IGV; que representa el 5.44% del presupuesto contratado;

Que, mediante Carta N°132-2021/JRL-JS-ATINSAC recibida por la Entidad con fecha 09 de junio de 2021, el Supervisorha presentado el Expediente de la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra)correspondiente a las partidas: "NIVELACION DE BUZONES", con la superficie de rodadura a nivel de SlurrySeal; COLOCACION DE VIGA DE MADERA ROLLIZA Y MADERAMEN, en el pontón de la progresiva 21+100 derrumbado y vigas de madera rollizas rotos y en mal estado y ZARANDEADO Y TRANSPORTE DE MATERIAL, de afirmado recuperado, hacia una cancha para que mediante zarandeo mecánico, eliminar las piedras y bolonería, para posteriormente retornar el material procesado para colocación en la superficie de la vía"; determinando que el Presupuesto de la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra) asciende a la suma de S/ 163 415.31 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos quince con 31/100 Soles) incluido IGV, que representa el 5.55% del presupuesto contratado;

Que, en este sentido, el Supervisor concluye lo siguiente:

- *"La propuesta del contratista de nivelación de buzones es necesario, para dejar una vía homogénea y no con depresiones o huecos que puedan generar accidentes u obstáculos al tránsito.*
- *La propuesta del contratista de reponer las Vigas de madera rollizo es indispensable para la ejecución de las partidas de Maderamen y Huella y las actividades posteriores a la progresiva 21+100 (Perfilado, Reposición de afirmado y Construcción del Muro).*



# Resolución Directoral

- *La propuesta de cambio del contratista de zarandear el material del afirmado recuperado de la superficie de rodadura es indispensable para cumplir con las especificaciones técnicas de la partida 02.01. PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL.*
- *La actividad de zarandeo de material de afirmado impacta el contrato de obra, tanto en el costo y en el tiempo, debido a que se debe realizar una actividad no considerada dentro de las partidas contractuales y en el plazo de ejecución debido a que los rendimientos son menores.*
- *La actividad de zarandeo del afirmado recuperado, para cumplir con las especificaciones técnicas, afecta la Ruta Crítica del Programa de Obra.*
- *Esta supervisión da conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 01";*

Que, mediante Memorando N° 1179-2021-MTC/21.GE de fecha 24 de junio de 2021, la Gerencia de Estudios alcanza a la Gerencia de Intervenciones Especiales el Informe N° 050-2021-MTC/21.GE/JWGS del Administrador de Contrato de la Gerencia de Estudios, el Informe N° 067-2021/FCS del Especialista de en Estructuras y Obras de Arte de la Gerencia de Estudios y la Carta N° 03-2021-RCR/TARICA del Proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico de obra;

Que, en este sentido, mediante Carta N° 03-2021-RCR/TARICA de fecha 21 de junio de 2021, el Proyectista, ingeniero Civil Roger Herder Córdova Ruiz, concluye que solo se está pronunciando respecto a la parte técnica, más no así respecto a la parte legal económica ni contractual, la misma que deberá ser evaluada y aprobada por la supervisión, y señala lo siguiente:



## "1. Necesidad de nivelación de buzones

Tal como lo indica la supervisión, se refiere a la necesidad de efectuar la nivelación de la tapas de los buzones encontrados en la vía, lo cual constituye como vicios ocultos, por cuanto al momento de haber realizado los estudios correspondientes al inventario vial y las labores de calicateo para establecer el espesor del afirmado existente (mes de julio del año 2018), no se advirtió la presencia de buzones en la plataforma de la rodadura existente. Tan solamente se verificó la existencia de buzones en los pavimentos de concreto existentes en las zonas urbanas que no son materia de la intervención.

Es probable que durante el proceso constructivo se haya encontrado tapas de buzones en la vía, producto de su construcción posterior a la elaboración del expediente técnico o haya estado enterrada sin que en su momento pudo haberse observado, motivo por el cual no se consideró su intervención debido a que no se ha evidenciado su existencia.

A la fecha, en obra debe darse solución a los impases encontrados, recomendando tal como lo indica la supervisión, se nivele las tapas de los buzones con el nivel de la rasante terminada, por lo que considera que, si es probable considerar la mejora o complementación al expediente original, previa revisión y aprobación de la supervisión.

## 2. Reemplazo total del maderamen y rollizos del pontón km 21+100

Durante los trabajos de inventario vial y evaluación de las estructuras de drenaje existentes, (mes de julio del año 2018), solamente se consideró el reemplazo de los elementos del pontón de madera que en ese momento se evidenciaba deterioro, por lo que habiendo transcurrido cerca de tres años de la fecha de elaboración del estudio, es probable que tanto el maderamen como los rollizos de soporte en el pontón hayan incrementado su deterioro por el paso de los vehículos de gran tonelaje, presencia de humedad, putrefacción de la madera o por falta de mantenimiento.

Es necesario que el ejecutor y el supervisor de la obra cuantifiquen y efectúen un mejor análisis a los metrados y precios unitarios, con la presentación de las cotizaciones correspondientes, lo cual debe ser evaluado y aprobado por la supervisión.





# Resolución Directoral

### 3. Escarificado, transporte y eliminación de bolonería existente en el afirmado

Durante los trabajos de prospección (calicateo) del afirmado existente para determinar el espesor promedio de los sectores homogéneos efectuados en el mes de julio del año 2018, se había encontrado la presencia de afirmado desgastado sobre la plataforma de rodadura, no observándose bolonería ni piedras de gran tamaño, ya que la vía venía siendo atendida mediante trabajos de mantenimiento rutinario.

Sin embargo en el expediente del adicional de obra N° 01 remitido por el Supervisor, se advierte que desde el Km. 5+080 al Km. 6+576 y del Km. 7+707 al Km. 9+600 se ha encontrado piedras y bolonería, debido al desgaste del material de afirmado existente producto del tránsito vehicular.

Ante ello y en función a lo que se ha reportado en el expediente de mantenimiento periódico del camino vecinal, manifestamos que de acuerdo a las condiciones iniciales planteadas en el Expediente Técnico, se ha considerado suficiente nivelar la capa de rodadura con la incorporación de material de cantera debidamente preparada hasta completar el espesor propuesto en el expediente técnico aprobado, para que luego de ello, se adicione el afirmado estabilizado, para finalmente incorporar el recubrimiento correspondiente.

De existir grandes bolonerías de piedras, éstas deberán ser evaluadas por la supervisión y de corresponder, creemos que será necesario retirar la bolonería de piedra en la misma plataforma de rodadura a fin de que pueda permitir la compactación uniforme de la subrasante. Posteriormente a ella, se le deberá incorporar el afirmado estabilizado para que finalmente se le pueda realizar el recubrimiento correspondiente";



Que, mediante Informe N° 067-2021/FCS de fecha 22 de junio de 2021, el Especialista en Estructuras y Obras de Arte de la Gerencia de Estudios, respecto al reemplazo total del maderamen y rollizos del puente, indica lo siguiente:

- *"La necesidad se genera ya que de acuerdo a las partidas 03.04.01 ARMADO Y COLOCACIÓN DEL MADERAMEN y 03.04.02 ARMADO Y COLOCACIÓN DEL MADERAMEN EN HUELLA, lo cual indica el cambio y colocación del maderamen y huella en los pontones, se encontró que el pontón de la progresiva 21+100 se encuentra caído y las vigas de madera rollizas quebradas por la mitad, por lo cual para la ejecución de las partidas mencionadas es necesario primero la colocación de las vigas principales de madera rolliza.*
- *De lo indicado por el consultor en su Carta N° 03-2021-RCR/TARICA, se concluye que el Supervisor de Obra conjuntamente con el contratista deberá ver si corresponde tomar en cuenta la oportunidad y la necesidad imprescindible de considerar esta necesidad del Adicional N° 01, si es necesario primero la colocación de las vigas principales de madera rolliza que mencionan, ya que son ellos los encargados de ejecutar la obra y de evaluar las condiciones actuales del proyecto";*

Que, mediante Informe N° 050-2021-MTC/21.GE/JWGS de fecha 24 de junio de 2021, el Administrador de Contratos de la Gerencia de Estudios, con respecto a la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra) solicitada por el Contratista, menciona que *"según los términos de referencia del contrato suscrito con el proyectista, las características del servicio contratado no considera como intervención la reparación de puentes; motivo por el cual al no estar esta actividad considerada en el expediente técnico aprobado, correspondería al área usuaria evaluar la propuesta presentada por la supervisión";*

Que, en virtud de lo anterior, a través de los documentos del Vistos, el Administrador de Contrato II de la Gerencia de Intervenciones Especiales, con la conformidad de ésta última, recomienda se declare improcedente la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra) materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21, en base a las siguientes razones técnicas:

<p>Partidas Indicadas en el Presupuesto Primigenio Contrato N° 212- 2019-MTC/21 (Exp. Técnico Contractual)</p>	<p>Partidas Propuestas en el presupuesto Adicional N° 01 (Contratista + Supervisor)</p>	<p>Posición  Gerencia de Intervenciones Especiales</p>
--	---	--



# Resolución Directoral

<p>03. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</p>	<p>01.01 BUZONES</p> <p>01.01.01 NIVELACIÓN DE BUZONES</p>	<p>Del contenido del Expediente Adicional N° 01 requerido por el Contratista, se considera 18 buzones, sin embargo, del folio 77 de dicho expediente se precisa que únicamente han visualizado 06 buzones, es decir se pretende adicionar 12 buzones respecto a los cuales no se tendría definido claramente las unidades reales, únicamente valiéndose de la información de plano proporcionado por la Municipalidad de Pariahuanca.</p>
<p>03.04 PONTONES</p> <p>03.04.01 ARMADO Y COLOCACION DE MADERAMEN</p> <p>03.04.02 ARMADO Y COLOCACION DE MADERAMEN EN HUELLA</p>	<p>01.02 PONTONES</p> <p>01.02.01 VIGAS DE MADERA ROLLIZO</p> <p>01.02.02 ARMADO Y COLOCACION DE MADERAMEN</p>	<p>Respecto a lo solicitado en la sub partida 01.02.01 VIGAS DE MADERA ROLLIZO, si bien no está contemplada en el expediente, al haber sido solicitado por el Contratista como un segundo requerimiento (Necesidad N° 02) relacionado al restablecimiento del Pontón en la progresiva 21+100, constituido por la partida 01.02 Pontones, no corresponde ser aprobado como un adicional de obra independiente.</p> <p>Respecto a lo solicitado en la sub partida 01.02.02 ARMADO Y COLOCACION DE MADERAMEN, la misma forma parte de las partidas del Expediente Técnico contractual como partida 03.04.02 ARMADO Y COLOCACION DE MADERAMEN EN HUELLA. No corresponde su aprobación como adicional de obra, toda vez que la sub partida 01.02.02 ARMADO Y COLOCACION DE MADERAMEN correspondería a un mayor metrado y no a una prestación adicional de obra.</p>
<p>04.00 TRANSPORTE</p> <p>04.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIA DE 120m &gt;D=&lt;1000m</p> <p>04.02 TRANSPORTE DE MATERIAL LIGA PARA DISTANCIA DE 120m &gt;D=&lt;1000m</p> <p>04.03 TRANSPORTE DE GRAVILLA PARA DISTANCIA DE 120m &gt;D=&lt;1000m</p> <p>04.04 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIA DE D&gt;1000m</p> <p>04.05 TRANSPORTE DE MATERIAL DE LIGA PARA DISTANCIA DE D&gt;1000m</p> <p>04.06 TRANSPORTE DE MATERIAL GRAVILLA PARA DISTANCIA DE D&gt;1000m</p>	<p>01.03 PREPARACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO</p> <p>01.03.01 ZARANDEO DE MATERIAL RECUPERADO</p> <p>01.03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL RECUPERADO PARA DISTANCIA DE 120m &gt;D&lt;1000m</p> <p>01.03.03 TRANSPORTE DE MATERIAL RECUPERADO PARA DISTANCIA DE D&gt;1000m</p> <p>01.03.04 TRANSPORTE DE MATERIAL ZARANDEADO PARA DISTANCIA DE 120m &gt;D&lt;1000m</p> <p>01.03.05 TRANSPORTE DE MATERIAL ZARANDEADO PARA DISTANCIA DE D&gt;1000m</p>	<p>El presente proyecto de intervención es a nivel de "Mantenimiento Periódico".</p> <p>Lo requerido por el Contratista correspondería a un nivel de rehabilitación.</p> <p>Además, debemos precisar que del "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobada por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14, se tiene que la denominación "Bolonería", es un Fragmento rocoso, usualmente redondeado por el intemperismo o la abrasión, con una dimensión promedio de más de 12" (305mm).</p> <p>De la revisión del Expediente Técnico contractual en su partida 02.01 PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL, se indica que el procedimiento a seguir para la ejecución de los trabajos es el siguiente: "Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm" (aproximadamente 3"). Es decir, estas actividades estaban incluidas en las Especificaciones del Expediente Técnico original, por lo que no resulta procedente su aprobación como un adicional de obra.</p>



Que, mediante anotación en el Asiento N° 92 del cuaderno de obra de fecha 17 de mayo de 2021, el Supervisor indica lo siguiente:

*"... sobre los buzones encontrados ocasionarán mayor movimiento de tierra en corte y necesariamente adicional presupuestal para estos trabajos, se presentará a la Entidad de acuerdo a las normas";*

Que, mediante anotación en el Asiento N° 94 del cuaderno de obra de fecha 18 de mayo de 2021, el Supervisor indica lo siguiente:

*"...sobre el pedido de las vigas de madera (Rolliza) es necesario para poder contar con el Pontón habilitado por lo que se comunicará a la Entidad como una necesidad de adicional de obra."*

Que, mediante anotación en el Asiento N° 96 del cuaderno de obra de fecha 19 de mayo de 2021, el Supervisor indica lo siguiente:

*"... con respecto al Material recuperado de acuerdo al Expediente Técnico desde la progresiva 5+080 al 6+576 y posteriores tramos debería realizarse el procedimiento indicado por el residente de obra en el asiento N.º 95 de fecha 15.05.2021. Se informará a la Entidad de dicha necesidad de adicional";*

Que, la necesidad de ejecutar la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra) habría sido anotada en los asientos del Cuaderno de Obra N° 91, 93 y 95 del Contratista y los asientos N° 92, 94 y 96 del Supervisor, de fechas 17, 18 y 19 de mayo de 2021, respectivamente; adjuntando el Supervisor, el Informe Técnico correspondiente que sustenta su posición, mediante Carta N° 053-2021-WCL/SO, de fecha 21 de mayo de 2021;

Que, asimismo, el Contratista habría presentado el expediente de la Variación Adicional de Obra N° 01 (Adicional de Obra), mediante Carta N° 003-2021/CONSEGESA/CRF.GG, recibida con fecha 03 de junio del 2021 por el Supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, por lo que éste último, presenta su Informe técnico sobre la procedencia de la Variación Adicional de Obra N° 01 (Adicional de Obra), mediante Carta N° 69-2021-WCL/SO recibida por la Entidad el 09 de junio de 2021, observando el plazo previsto en el numeral 1.1.5 *Adicionales y Reducciones* de las Condiciones de Cumplimiento del Contrato N° 212-2019-MTC/21;

Que, a través del Informe N° 608-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 02 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión





# Resolución Directoral

favorable en torno a la improcedencia de la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra), al no haberse determinado con claridad ni configurado los presupuestos que constituyen una prestación adicional de obra; así como, la solicitud del Contratista respecto de la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra) materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21 habría sido planteada como un único pedido, conteniendo tres necesidades o requerimientos ampliamente detallados en los considerandos precedentes, no correspondiendo una aprobación o improcedencia parcial según necesidad, sino integral según solicitud de aprobación de adicional de obra, por lo que si alguna necesidad no se acoge, la solicitud debe ser declarada improcedente en su totalidad, como acaece en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 054-2021-MTC-GIE.OLCH;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Variación de Obra N° 01 (Adicional de Obra) correspondiente a la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", solicitada por el Contratista CONSEGESA S.A. materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21, al no haberse configurado los presupuestos que constituyen una prestación adicional de obra, en los términos descritos en el Informe N° 054-2021-MTC-GIE.OLCH de la Gerencia de Intervenciones Especiales.

**Artículo 2°.-** El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Variación de Obra N°

01 (Adicional de Obra), es responsable de la veracidad y del contenido de los Informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSEGESA S.A., al Supervisor WILFREDO CARDENAS LEYVA y a la Unidad Zonal Ancash, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación de los Contratos N° 212-2019-MTC/21 y N° 173-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese

  
-----  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
**PROVIAS DESCENTRALIZADO**



NNL/MJL  
Exp. N° V012123327